



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00620

Asunto: Saneamiento, requiere partes so pena de desistimiento tácito

(I) En primer lugar, se debe advertir que se incorpora el trabajo de partición que presentan los apoderados de las herederas de la causante, no obstante, él no será tenido en cuenta por cuanto fue remitido de manera extemporánea, y en lo sucesivo únicamente será aprobado el trabajo de partición que remita el auxiliar de la justicia designado conforme a lo expuesto en providencias que anteceden.

(II) Por otra parte, se incorpora al proceso el pronunciamiento que realiza el partidador previamente designado por el Despacho respecto del líbelo y sus anexos, en donde manifiesta que se encuentra en una imposibilidad de presentar un nuevo trabajo de partición por cuanto aún se encuentra pendiente de liquidación la sociedad conyugal que esta tenía con su cónyuge.

Conforme a ello, una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que efectivamente en el acápite de hechos de la demanda se afirma que la causante había contraído matrimonio con el señor Luis Eduardo Gallego el día 13 de febrero de 1954, registrado en la Notaría 11 de Medellín. Adicionalmente, se afirma que él falleció el 11 de noviembre del 2000, conforme al registro civil de defunción registrado ante la Notaría 8ª del Círculo de Medellín.

Partiendo de ello, debe de tenerse en cuenta que el artículo 490 del Código General del Proceso, indica que en la providencia de apertura del proceso de sucesión se ordenará la notificación del cónyuge conocido, mientras que, por su parte, el 487 ibídem señala que se **liquidarán las sociedades conyugales** o patrimoniales que **por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.**

Así las cosas, que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requerirá a los apoderados de los herederos de la causante reconocidos en el presente trámite, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirvan presentar al Despacho el registro civil de

matrimonio de los señores Laura Eva Ramírez de Gallego y Luis Gallego; el registro civil de defunción del señor Luis Gallego y para que manifiesten al Despacho sí esta sociedad conyugal se encuentra pendiente de liquidación, o si ella ya se efectuó, en cuyo caso deberán presentar prueba de ello; dado que es obligatorio en este proceso efectuar la liquidación de la sociedad conyugal que podrían haber tenido Laura Eva Ramírez de Gallego y Luis Gallego, ello si la misma no fue liquidada con antelación a este proceso.

Lo anterior, deberán satisfacerlo en el término que les fue conferido so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 2 agosto de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372f5075542263bb10f348fc3c2cce17e92aef5bd75c5699ce4980b5f609e5a2

Documento generado en 30/07/2021 01:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>